



# DECRETO N.º 4 1 8

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL VIRUS COVID-19 EN EL DESARROLLO DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"

### El Alcalde Municipal de Mosquera - Cundinamarca

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y numeral 2, literal b, del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016 y;

#### **CONSIDERANDO**

Que la constitución Política de Colombia, en su artículo segundo, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares en el territorio Nacional.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia confiere la condición de garantes a las Autoridades de la República y prevé que están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física y la salud, son derechos fundamentales de los niños, niñas, y jóvenes, en consecuencia la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de brindarles cuidado y amor, además de protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que la Convención sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, suscrita por Colombia e incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la Ley 16 de 1972, en su artículo 19, prevé que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la Sociedad y del Estado".

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y sus atribuciones del alcalde ente otras:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo;
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la Republica o Gobernador respectivo y que, con relación al orden público, indica que además de las anteriores funciones el Alcalde tendrá las siguientes:















- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presiente de la Republica y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera el caso, medidas tales como:
  - a. Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y ligares públicos;
  - b. Decretar el toque de queda;
  - c. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
  - d. Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
  - e. Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de- la Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores;

Que el Artículo 41 de la ley 1098 de 2006, señala que es obligación del Estado garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurar las condiciones para dicho ejercicio y prevenir su amenaza.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, de manera clara y expresa consagra la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra el abandono físico, emocional y psicológico de sus padres o representantes legales. Igualmente, define en el artículo 14, la responsabilidad parental como un completo de la patria potestad con las obligaciones inherentes de orientarlos, cuidarlos, acompañarlos y criarlos durante su proceso de formación, además, exige la participación activa de los padres de familia y/o de la familia en el cuidado de ellos.

Que dentro de las medidas de restablecimiento de derechos contempladas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, compete a los defensores de familia, amonestar a los padres o a las personas responsables del cuidado de los NNA sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone, la cual comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de estos, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo del comisario de familia, so pena de multa.

Que mediante la Ley 124 de 1994, se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y se adoptan medidas respecto de menores que sean encontrados consumiendo tales bebidas o en estado de embriaguez estableciendo además en el artículo 3º, que "Toda publicidad, identificación o promoción sobre bebidas embriagantes debe hacer referencia expresa a la prohibición establecida en la presente ley" y adicionalmente, consagra como deber de los establecimientos de comercio que venden bebidas alcohólicas colocar en un lugar visible la prohibición de expendio de menores.

Que de conformidad con el artículo 204 de la ley 1801 de 2016, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Así mismo, el artículo 36 indica que con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

De igual manera, el artículo 38, numeral 1, literal E, de la ley 1801 de 2016 corregido por el artículo 4 del decreto 555 de 2017, manifiesta los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes "1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir y constreñir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (...) e). se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas".





150 9001





Que el numeral 2 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016 establece que corresponde al Alcalde, ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el Gobierno Nacional, el día 12 de marzo de 2020, expidió la Resolución Nacional 385 "por la cual se declara emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para ser frente al virus.", la cual ha tenido que ser prorrogada en reiteradas ocasiones teniendo en cuenta, los informes epidemiológicos emitidos por el Ministerio de Salud, por lo anterior, a través de la Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2020.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000217733 del 24 de septiembre de 2020, señaló:

"El análisis de la información epidemiológica del evento indica que se alcanzó el primer pico de la epidemia, y a la fecha se observa una disminución progresiva de los casos confirmados y las muertes debidas a COVID-19, así como una reducción de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt), el cual ha venido descendiendo progresivamente hasta 1,07. Es importante mencionar que, en virtud de las condiciones particulares de los territorios, estos se encuentran en diferentes fases de la epidemia. Las grandes ciudades (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla) presentan una reducción considerable de las muertes, así como en la ocupación de camas de Unidad de Cuidado Intensivo - UCI. Las ciudades intermedias y pequeñas pueden encontrarse en fases más tempranas.

Es así que, a 24 de septiembre de 2020, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 7% se encuentran sin afectación o en categoría No COVID, el 26% tienen afectación baja, el 30% afectación moderada y el 37% afectación alta. A 19 de septiembre de 2020 la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 45.16, mientras que la letalidad total es de 3,2% (0,92% en menores de 60 años y 16.09 en mayores de 60 años).

[..]

La ocupación de camas UCI, reportada por el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, con corte a 24 de septiembre de 2020 es del 57.47% para Colombia.

En concordancia con lo anterior, se requiere garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad, así como propender por que la comunidad en general cumpla con las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, protección personal y con especial énfasis, implementar el programa de Pruebas, Rastreo y Seguimiento Selectivo Sostenible- PRASS. Igualmente, los municipios categorizados como No COVID y los de baja afectación deberán continuar con los planes de preparación y adaptación frente al COVID-19. "Que, teniendo en cuenta que, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", el cual fue adoptado en el Municipio de Mosquera, mediante Decreto Municipal No. 384 del 30 de septiembre de 2020.

Que, actualmente el municipio de Mosquera Cundinamarca, a corte del 25 de octubre de 2020, reportó 2490 casos confirmados, 89 activos y registró 67 fallecidos.













Ahora bien, de acuerdo con el informe publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social a corte del 19 de octubre de 2020, el municipio de Mosquera Cundinamarca fue clasificado con AFECTACIÓN ALTA.

Que el 31 de octubre de cada año, se celebra la Halloween, en la cual niños, niñas y adolescentes se disfrazan y salen a la calle a pedir dulces.

Que, el 20 de octubre de 2020, mediante oficio 202021001631971, el Ministerio de Salud y Protección Social, envío las recomendaciones a tener en cuenta para el 31 de octubre de 2020 al Ministerio del Interior, entre ellas, indicó: "se recomienda establecer una medida de restricción de la movilidad, en los municipios de afectación alta por COVID-19 en el horario de 5 pm hasta las 5 am, entre los días viernes 30 de octubre hasta el día lunes 2 de noviembre de 2020"

Que el día 21 de octubre de 2020, en Consejo de Seguridad Municipal, mediante acta No. 11/2020, se estableció la necesidad de implementar medidas para prevenir el contagio del virus COVID-19 y evitar eventos, reuniones y actividades que involucre aglomeración masiva de público.

Que, el Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la niñez y adolescencia, mediante circular conjunta externa, emitieron las recomendaciones para el desarrollo del dia 31 de octubre fiesta de Halloween, a Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales, en la cual indican:

"2.3. Recomendaciones específicas para las entidades territoriales departamentales u municipales:

Se recomienda a las entidades territoriales departamentales y municipales:

- Tomar las medidas de restricción a la movilidad para los menores de edad que se consideren necesarias los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre de 2020. de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de su territorio.
- b. Realizar campañas tendientes a evitar las reuniones sociales en salones de conjuntos cerrados, sitios públicos o centros comerciales y los tradicionales recorridos barriales para recoger dulces y mostrar el disfraz.
- c. Generar entornos de bajo riesgo para la transmisión de la COVID-19, es decir promover celebraciones en el hogar con los miembros de la familia que habitualmente conviven y sin invitados.
- d. Propender por la creación de actividades en familia como concurso de disfraces un ambiente diferente dentro de la casa, decoración de vivienda. Elaborar junto con los niños los disfraces que van a usar, organizar una noche de películas con las personas que viven en casa, realizar juegos en el hogar con los niños, niñas y adolescentes y padres, preparar una comida saludable con temática para niños. actividades de baile, entre otras.
- Promover espacios en línea y su participación en los mismos. creados por el Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales."

En mérito de lo expuesto, el Municipio de Mosquera Cundinamarca toma las siguientes medidas para prevenir la propagación del virus COVID-19, para la celebración del 31 de octubre de 2020.

#### DECRETA:

Artículo Primero. Restringir la permanencia o circulación en espacio público y en establecimientos de comercio a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, los días 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2020, en el horario comprendido entre las dos de la tarde (02:00 pm) y las siete de la mañana (7:00 am) del día siguiente, en jurisdicción del municipio de Mosquera Cundinamarca.









Parágrafo: De la medida decretada en el presente artículo se exceptúa a los menores de 18 años que demuestren estar circulando en dichos horarios por motivo de desplazamiento a servicios de salud en compañía de cualquiera de sus padres y/o representante legal.

Artículo Segundo. Prohibir los eventos, actividades, fiestas y reuniones sociales que generen aglomeración de público masiva en el municipio de Mosquera Cundinamarca.

Los establecimientos de comercio deben garantizar el control de aforo y abstenerse de realizar actividades, eventos y reuniones que generen la propagación del virus COVID-19.

Artículo Tercero. El incumplimiento de las anteriores prohibiciones y restricciones acarreará las sanciones previstas en la ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo Cuarto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca, a los 2 7 0CT 2020

GIAN CARLO GEROMETT

Revisó: Dr. Néstor Chinchilla Sierra - Asesor Jurídico de Desg

Dra. Gina Mora Zafra - Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Mario Alberto Correa Sarmiento – Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Elaboró Lizney Eliana Rico Bohórquez – Profesional de Apoyo de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria







6-14

Section 1. A section of the section